

Premio de 1.000 pesetas a doña Josefa Pérez Santofemia, del Grupo Escolar «Islas Filipinas», de Madrid, por su obra «Visita a la Exposición de Zurbarán».

Premio de 1.000 pesetas a don Manuel Casillas, del Grupo Escolar «Islas Filipinas», de Madrid, por su obra «Exposición Zurbarán».

Premio de 1.000 pesetas a don Miguel Ángel López, del Grupo Escolar «Islas Filipinas», de Madrid, por su obra «Exposición Francisco de Zurbarán».

El importe de estos premios deberá ser abonado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Premio de 3.000 pesetas a don Eduardo Madiro las Isasa, del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Madrid, por su obra «Francisco de Zurbarán».

Premio de 3.000 pesetas a don Juan Carlos Ramires Llach, del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Madrid, por su obra «Zurbarán».

Premio de 5.000 pesetas a don Antonio García Lizana, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Alcalá la Real (Jaén), por su obra «Zurbarán y su época».

El importe de estos premios deberá ser abonado por la Dirección General de Enseñanza Media.

Tercero.—Premio de 8.000 pesetas a don Mariano Anós Lafuente, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, por su obra «Estética de Zurbarán».

El importe de este premio deberá ser abonado con cargo al crédito de que dispone la Comisión Organizadora del III Centenario de la Muerte de Zurbarán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1965.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Museos, Exposiciones y Concursos de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Roma», establecido en la calle Daniel, número 2 —Colonia Los Cármenes—, por doña María Teresita Binié Idoipe.

«Colegio Menéndez Pelayo», establecido en la calle Teruel, número 12, por don Desiderio José González Delgado.

«Colegio Santa Eulalia», establecido en la calle Carlos Hernández, número 34, por doña María Placeres Ares Rodríguez.

«Colegio Santa Teresa», establecido en la calle Emilio Muñoz, número 11 —Barrio de San Blas—, por doña Teresa Regueiro Díaz.

Provincia de Vizcaya

Sestao.—«Colegio Academia Nuestra Señora de la Luz», establecido en la calle Vía Galindo, número 39 —Lonja—, por don Jesús Santos Narezo Fernández.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto,

procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se autoriza a «Gas Gregori, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción mejorando la potencia calorífica del gas de su fábrica de Figueras.

Ilmo. Sr.: La entidad «Gas Gregori, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar su fábrica de gas de Figueras aumentando su capacidad de producción y mejorando la potencia calorífica del gas obtenido, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización solicitada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Una caldera «Field-Vic», de 8 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Un gasógeno u horno de «cracking».

Un tanque subterráneo de 30.000 litros de capacidad.

Demás elementos complementarios y auxiliares.

El presupuesto de la modificación proyectada alcanza la cifra de 359.700 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Gas Gregori, S. A.», concesión administrativa para la modernización, ampliación de la capacidad de producción y mejora de la potencia calorífica del gas de su fábrica de Figueras, cuyo detalle se expone en la memoria y plano presentados por la citada Sociedad, y autorizar a la misma para la implantación de las instalaciones y elementos de fabricación a que se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Gas Gregori, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión la cantidad de 17.985 pesetas (diecisiete mil novecientas ochenta y cinco pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas Gregori, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas Gregori, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de seis meses contados a partir del otorgamiento de aquella.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Gregori, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Gas Gregori, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas Gregori, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Gerona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Gregori, S. A.», durante el periodo de ejecución de las obras correspondientes.